



**Resolución No. CSJCOR25-239**  
Montería, 09 de Abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00120-00**

**Solicitante:** Señora Aurora Vilanueva De La Hoz

**Despacho:** Juzgado Primero de Familia del Circuito Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Freddy José Puche Causil

**Clase de proceso:** Declaración de unión marital de hecho

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-100-01-2022-00410-00

**Consejero sustanciador:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 09 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial el 31 de marzo de 2025, remitido a esta Corporación en la misma fecha, y repartido al despacho sustanciador el 01 de abril de 2025, la abogada Aurora Vilanueva De La Hoz, en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito Montería, respecto al trámite del proceso de declaración de unión marital de hecho promovido por Sahara Hernandez Díaz contra los herederos del finado Jairo Antonio Osorio Miranda, radicado bajo el N° 23-001-31-100-01-2022-00410-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«PRIMERO: El día 7 de mayo del 2024, radique ante el Despacho 01 de Familia del circuito de Montería, un memorial de impulso, ya que las partes dentro del proceso ya surtieron las respectivas contestaciones de demanda para que el Despacho continúe con el trámite del proceso y se fije fecha de audiencia.»*

*SEGUNDO: El día 1 de octubre del 2024 radique memorial de impulso para solicitarle nuevamente al Juzgado 01 de familia de Montería continuar con el trámite del proceso.*

*TERCERO: El día 18 de noviembre del 2024 radique memorial de impulso para solicitarle nuevamente al Juzgado 01 de familia de Montería continuar con el trámite del proceso.*

*CUARTO: El día 23 de enero del año 2025 envié correo electrónico consultando la respuesta a la solicitud realizada el día 24 de septiembre, sin obtener ninguna respuesta.»*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-139 del 02 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (02 de abril de 2025).

### 1.3. Del informe de verificación

El 08 de abril de 2025, el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*«Por la presente le comunico que, dentro del proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por SAHARA EUGENIA HERNÁNDEZ DIAZ contra HEREDEROS DEL FINADO JAIRO ANDRÉS OSORIO MIRANDA, con radicado N° 23001311000120220041000, fue notificado el 4 de abril del año en curso el auto admisorio de la demanda calendado 13 de diciembre de 2022 al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, como curador Ad Litem de la menor SAIDY OSORIO HERNANDEZ, y el 7 de abril de esta anualidad presentó contestación de la demanda.*

*Así mismo, le informo que dentro de dicho proceso, fue proferido auto el día 13 de marzo de 2024, en el que se resolvió: “ 1°. ADMITIR la demanda presentada por la señora ANA JOSEFA CASTRO HERAZO, como INTERVINIENTE EXCLUYENTE, contra la demandante inicial SAHARA EUGENIA HERNÁNDEZ DIAZ y la demandada inicial, la menor SAIDY OSORIO HERNÁNDEZ, así como contra VERÓNICA OSSORIO CASTRO y el menor ÁNGEL GABRIEL OSORIO CASTRO en calidad de herederos determinados del finado JAIRO ANDRÉS OSORIO MIRANDA, así como contra los herederos indeterminados de este último. ... 5°. NOMBRAR como curador ad litem del menor ÁNGEL GABRIEL OSORIO CASTRO, y de los herederos indeterminados del finado JAIRO ANDRÉS OSORIO MIRANDA al doctor MARIO LUIS VERBEL GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.775.988, y Tarjeta Profesional N° 346.537 del C.S. de la J, quien se podrá notificar mediante el correo electrónico mlvgonzalez@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda. ...”.*

*El proveído anterior fue notificado el 4 de abril del presente año al doctor MARIO LUIS VERBEL GONZALEZ, como curador Ad Litem de la menor ÁNGEL GABRIEL OSORIO CASTRO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado JAIRO ANDRÉS OSORIO MIRANDA.*

*Así las cosas, con las notificaciones a los curadores ad-litem, se dio impulso al proceso en lo que estaba pendiente y que era el motivo de la vigilancia.*

*Se adjunta copia de los autos mencionados y las respectivas constancias de notificación a los curadores Ad-Litem, al igual que la contestación de la demanda presentada por el doctor Estrella Tirado.*

*De la anterior manera el despacho a mi cargo corrigió los posibles defectos ante la omisión materia de la vigilancia.»*

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta cinco (5) documentos:

- Providencia del 13 de diciembre de 2022
- Providencia del 13 de marzo de 2024
- Constancia de diligenciad de notificación personal de Jorge Luis Estrella Tirado del 04 de abril de 2025.
- Constancia de diligenciad de notificación personal de Mario Verbel González del 04 de abril de 2025.
- Constancia secretarial del 07 de abril de 2025

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Aurora Vilanueva De La Hoz, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Montería no había emitido un pronunciamiento, a pesar de que la parte demandada contestó la demanda para la continuación del trámite y la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Agrega que, radicó memoriales de impulso los días 07 de mayo, 01 de octubre, 18 de noviembre de 2024 y 23 de enero de 2025.

Al respecto, el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, narró las actuaciones surtidas al interior del proceso. Además, le informó a esta Seccional que, con providencia del 13 de marzo de 2024 resolvió admitir la demanda y nombrar curador ad litem, entre otras disposiciones.

Conforme las pruebas aportadas, dicha providencia fue notificada el 04 de abril de 2025 al doctor Mario Luis Verbel González y al doctor Jorge Luis Estrella Tirado, en su condición de curador ad litem. Así mismo, el 07 de abril de 2025 fue contestada la demanda por parte de este último, según constancia secretarial de la misma fecha, que pasa al despacho para resolver.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial surtió el impulso del proceso con la notificación del auto admisorio al doctor Mario Luis Verbel González y al doctor Jorge Luis Estrella Tirado, en su condición de curador ad litem. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, se tiene que, posterior a la notificación del auto admisorio del 13 de marzo de 2024, fue corrido el traslado de la demanda, por el término de 20 días. No obstante, no fue notificado el curador al litem designado hasta el desarrollo de este trámite administrativo.

Por ello, será reiterado el plan de mejoramiento sugerido mediante Resolución No. CSJCOR25-183 del 26 de marzo de 2025, para que implemente una mejor práctica en la organización del trabajo, como juez director del despacho y pueda avanzar en la agenda del juzgado. Así mismo, se le insta a surtir las notificaciones dirigidas a los curadores ad litem de manera oportuna, para prevenir la dilación de los procesos y evitar situaciones como la acontecida en este caso.

Realizadas las anteriores observaciones se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, dentro del trámite del proceso de declaración de unión marital de hecho promovido por Sahara Hernandez Díaz contra los herederos del finado Jairo Antonioosorio Miranda, radicado bajo el N° 23-001-31-100-01-2022-00410-00.

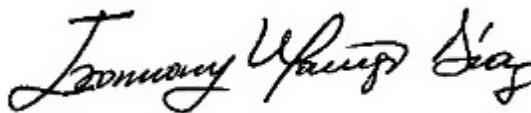
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00120-00, presentada por la abogada Aurora Vilanueva De La Hoz.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reiterar el plan de mejoramiento sugerido mediante Resolución No. CSJCOR25-183 del 26 de marzo de 2025, para que implemente una mejor práctica en la organización del trabajo, como juez director del despacho y pueda avanzar en la agenda del juzgado. Así mismo, se le insta a surtir las notificaciones dirigidas a los curadores ad litem de manera oportuna, para prevenir la dilación de los procesos y evitar situaciones como la acontecida en este caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Aurora Vilanueva De La Hoz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl